

MEMORIAL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES PROCESO 2018-00384 BANCO DAVIVIENDA S.A. VSRUIZ CORTES SERGIO ENRIQUE

Katherine Suarez Montenegro <ksuarez@cobranzasbeta.com.co>

Vie 3/07/2020 6:00 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan Sebastian Baez Gonzalez <jbaez@cobranzasbeta.com.co>

 1 archivos adjuntos (160 KB)

LOTUS 51070.pdf;

Buenos tardes

Por medio del presente correo me permito enviar correo adjunto allegando memorial de DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES del proceso en referencia.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: RUIZ CORTES SERGIO ENRIQUE-

RADICADO: 2018-00384

Cordialmente,

Katherine Suárez Montenegro

Abogada Interna

PBX: 3144777 Ext. 504

Email: ksuarez@cobranzasbeta.com.co

Promociones y Cobranzas Beta S.A

Carrera 10 # 64-65

Bogotá D.C.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

MEMORIAL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES PROCESO 2018-00384 BANCO DAVIVIENDA S.A. VSRUIZ CORTES SERGIO ENRIQUE

Katherine Suarez Montenegro <ksuarez@cobranzasbeta.com.co>

Vie 3/07/2020 6:00 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan Sebastian Baez Gonzalez <jbaez@cobranzasbeta.com.co>

 1 archivos adjuntos (160 KB)

LOTUS 51070.pdf;

Buenos tardes

Por medio del presente correo me permito enviar correo adjunto allegando memorial de DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES del proceso en referencia.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: RUIZ CORTES SERGIO ENRIQUE-

RADICADO: 2018-00384

Cordialmente,

Katherine Suárez Montenegro

Abogada Interna

PBX: 3144777 Ext. 504

Email: ksuarez@cobranzasbeta.com.co

Promociones y Cobranzas Beta S.A

Carrera 10 # 64-65

Bogotá D.C.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



Señor

ORIGEN JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: RUIZ CORTES SERGIO ENRIQUE--
RADICADO: 2018-00384

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.52.917.118 de Bogotá y con T.P. No. 296.423 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada Judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, para el trámite en asunto, por medio del presente escrito solicito respetuosamente:

De conformidad con el **Art. 316 numeral 4**, me permito informar al despacho que desistimos de Las pretensiones dentro del proceso de la referencia, lo anterior teniendo en cuenta que los gastos que se han generado sobre el vehículo embargado, capturado y secuestrado, son mayores al valor del vehículo para el año gravable y por lo tanto en lugar de lograr una recuperación a favor de la entidad demandante se generaría una pérdida irrecuperable para el Banco, careciendo de sentido continuar con la ejecución.

(...) No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares (...)

En concordancia con lo anterior le ruego se disponga la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, entrega del desglose (pagaré y contrato de prenda) con la nota de vigencia de la obligación y el archivo definitivo del expediente sin que ello implique condena en costas, perjuicios y expensas de cualquier naturaleza. (¹)

Para ello deberá correr traslado de esta solicitud a la parte demandada por el término legal de tres (3) días, tal y como lo dispone el artículo citado y en el evento de que no exista oposición se acceda a nuestra solicitud en los términos indicados.

Autorizo expresamente a **ESGAR ORLANDO GOMEZ ZAMBRANO C.C. 79719037 Y/O JUAN SEBASTIAN BAEZ GONZALEZ C.C. 1014238135** para que le sea entregado el oficio de desembargo y el desglose.

Téngase en cuenta que esta solicitud ya no requiere presentación.

Solicito al señor Juez proceder de conformidad.

Cordialmente,

KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO
C.C. 52.917.118 de Bogotá D.C.
T.P. No. 296.423 del C. S. de la J.

¹ Tanto el oficio de levantamiento de las medidas como el desglose de las garantías base de la acción sean entregadas a la parte demandante, toda vez que aunque se desistió de las pretensiones la obligación sigue vigente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).

- 2 SEP 2020

Ref. Ejecutivo Prendario No. 2018-0384.

A términos de lo normado por el numeral 4° del artículo 316 del CGP, se ordena que de la petición de terminación del proceso en referencia, deprecado por la apoderada de la parte demandante se corra traslado a las partes por el término de tres (3) días.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer respecto de la condena en costas que habría de imponerse por la terminación del proceso en los términos reclamados por la memorialista.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____

Hoy _____

El Secretario.

3 SEP 2020

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/



Señor

ORIGEN JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: RUIZ CORTES SERGIO ENRIQUE--
RADICADO: 2018-00384

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.52.917.118 de Bogotá y con T.P. No. 296.423 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada Judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, para el trámite en asunto, por medio del presente escrito solicito respetuosamente:

De conformidad con el **Art. 316 numeral 4**, me permito informar al despacho que desistimos de Las pretensiones dentro del proceso de la referencia, lo anterior teniendo en cuenta que los gastos que se han generado sobre el vehículo embargado, capturado y secuestrado, son mayores al valor del vehículo para el año gravable y por lo tanto en lugar de lograr una recuperación a favor de la entidad demandante se generaría una pérdida irrecuperable para el Banco, careciendo de sentido continuar con la ejecución.

(...) No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares (...)

En concordancia con lo anterior le ruego se disponga la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, entrega del desglose (pagaré y contrato de prenda) con la nota de vigencia de la obligación y el archivo definitivo del expediente sin que ello implique condena en costas, perjuicios y expensas de cualquier naturaleza. (¹)

Para ello deberá correr traslado de esta solicitud a la parte demandada por el término legal de tres (3) días, tal y como lo dispone el artículo citado y en el evento de que no exista oposición se acceda a nuestra solicitud en los términos indicados.

Autorizo expresamente a **ESGAR ORLANDO GOMEZ ZAMBRANO C.C. 79719037 Y/O JUAN SEBASTIAN BAEZ GONZALEZ C.C. 1014238135** para que le sea entregado el oficio de desembargo y el desglose.

Téngase en cuenta que esta solicitud ya no requiere presentación.

Solicito al señor Juez proceder de conformidad.

Cordialmente,

KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO
C.C. 52.917.118 de Bogotá D.C.
T.P. No. 296.423 del C. S. de la J.

¹ Tanto el oficio de levantamiento de las medidas como el desglose de las garantías base de la acción sean entregadas a la parte demandante, toda vez que aunque se desistió de las pretensiones la obligación sigue vigente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).

- 2 SEP 2020

Ref. Ejecutivo Prendario No. 2018-0384.

A términos de lo normado por el numeral 4° del artículo 316 del CGP, se ordena que de la petición de terminación del proceso en referencia, deprecado por la apoderada de la parte demandante se corra traslado a las partes por el término de tres (3) días.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer respecto de la condena en costas que habría de imponerse por la terminación del proceso en los términos reclamados por la memorialista.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____

Hoy _____

El Secretario.

3 SEP 2020

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago